

Circular N° 3579

Ref.: Negociación de Contratos de Futuros

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, 2 de marzo 2018

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Uds., de conformidad lo dispuesto la Sección IX, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), a los fines de poner en su conocimiento el marco normativo del tema de la referencia, el cual es de aplicación a todos los Agentes Miembros de BYMA que realicen operaciones de futuros.

Las modalidades para su negociación y liquidación se regirán por los principios y condiciones de esta circular:

1.- Definición de la operatoria:

Son aquellas operaciones en las que las partes se comprometen a intercambiar un activo físico o financiero (activo subyacente) a un precio determinado y en una fecha futura preestablecida.

1.1- Activos subyacentes:

Son aquellos activos físicos o financieros autorizados por las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y habilitados por BYMA según los términos y condiciones establecidos en cada contrato respectivo.

2.- Ámbito de negociación y horario:

La operación deberá ser concertada en el Segmento de Prioridad Precio Tiempo (PPT) en los horarios que establezca BYMA para cada uno de los activos subyacentes habilitados.

3.- Activos subyacentes. Habilitación y cupos:

BYMA determinará en forma expresa a través de un Comunicado el cupo operativo en cantidades de contratos por cada uno de los activos subyacentes habilitados.

4.- Agentes. Asignación de Montos Operativos:

El cupo asignado por Agente se determinará por cada activo subyacente habilitado y para su determinación se utilizarán las categorías y segmentos establecidos en la Circular de Operaciones de Plazo - Asignación de Volúmenes a Agentes. La asignación por categoría y segmento se expondrá oportunamente en el Comunicado de habilitación del contrato.

El consumo del cupo asignado surgirá del siguiente cálculo:

Por registro informado por comitente se obtendrá una posición comprada o vendida por activo subyacente y por vencimiento en cantidades de contratos.

En base a la determinación precedente, se sumarán las posiciones compradas y se obtendrá el total de posición comprada del agente por activo subyacente y vencimiento. De igual forma se sumarán las posiciones vendidas y se obtendrá el total de posición vendida del agente por activo subyacente y vencimiento.

El consumo por activo subyacente y vencimiento será el saldo neto de ambas posiciones (comprada o vendida). Se sumará en términos absolutos el consumo neto para cada vencimiento para así obtener el consumo por activo subyacente.

Se sumarán en términos absolutos los consumos por cada activo subyacente, calculados anteriormente, para obtener el cupo utilizado por Agente.

5.- Moneda, unidad de negociación y variación de precios:

Las operaciones serán liquidadas en la moneda en que fueron concertadas.

La unidad de negociación, el precio por unidad y la variación mínima y máxima de precios quedarán establecidos en cada reglamento de contrato.

6.- Plazos y Fecha de Vencimiento:

BYMA autorizará los vencimientos habilitados para los activos subyacentes. La fecha de vencimiento corresponde al último día hábil de negociación. En la fecha de vencimiento sólo se permitirá el cierre total o parcial de las posiciones abiertas hasta la sesión de negociación anterior al vencimiento.

7.- Margen de garantía:

Tanto el comprador como el vendedor, deberán constituir un margen de garantía inicial, de acuerdo a los activos subyacentes habilitados, debiendo los Agentes cumplimentar los requerimientos de garantías por todas las posiciones vigentes.

Las garantías son aplicables por número de registro de comitente informado sobre la cantidad de posiciones compradoras y/o vendedoras para cada vencimiento.

El margen de garantía inicial deberá ser constituido en moneda o en valores negociables aforados según lo establecido en la tabla prevista en la Circular de Operaciones de Plazo Asignación de Volúmenes a Agentes. BYMA informará los valores negociables admitidos a ser entregados en garantía.

El margen de garantía inicial se fijará en pesos y se verá incrementado por un factor de ajuste de acuerdo a la cantidad de meses hasta el vencimiento de la operación. BYMA informará el factor de ajuste para cada vencimiento habilitado.

7.1.- Reducción de garantía:

a) En el caso que la posición neta entre diferentes vencimientos de un mismo comitente y un mismo activo subyacente sea cero, se solicitará la garantía de la posición de mayor plazo.

b) En el caso que la posición neta entre diferentes vencimientos de un mismo número de registro de comitente y un mismo activo subyacente sea distinta de cero, se solicitará la garantía de la posición de mayor plazo aplicando, en primer lugar, el agrupamiento de las posiciones de menor plazo. Sobre el saldo excedente, no sujeto a reducción de garantía, se solicitará el margen inicial de dicha posición.

8.- Reposición de margen de garantía:

La reposición del margen de garantía tendrá lugar a partir del día hábil siguiente de concertación de la operación antes del inicio de la sesión de negociación y cuando se registren oscilaciones en el precio de contado normal del valor negociable entregado para integrar el Margen de Garantía.

9.- Ajuste del precio futuro:

Cuando no se haya operado el precio futuro del activo subyacente, el mismo se ajustará de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones de cada contrato habilitado por BYMA.

10.- Diferencias diarias y liquidación al vencimiento:

Las diferencias por variación del precio futuro del activo subyacente objeto de la operación serán registradas en la liquidación de pesos del Agente, el día hábil siguiente.

En los correspondientes reglamentos de los contratos, se establecerá el sistema de liquidación al vencimiento, ya sea por entrega física del activo subyacente o por diferencia del precio o índice.

11.- Derechos de Mercado:

En Anexo se procederá a informar el derecho de mercado correspondiente a cada contrato habilitado, el cual será provisorio hasta que el Organismo de Contralor reglamente los montos máximos conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

12.- Registro y emisión de comprobantes:

Los agentes deberán emitir boletos para todas las operaciones concertadas, debiéndose ser registradas en la cuenta corriente de los comitentes como así

también la totalidad de los movimientos de fondos y valores negociables producto de la concertación de contratos de futuros.

13.- Disposiciones generales:

El Agente, por fuera de su volumen asignado, podrá solicitar una asignación de volumen especial por un período de tiempo y para ser adjudicado a un predeterminado cliente o grupo de clientes. BYMA podrá aceptar e incluso reducir el plazo peticionado y requerir diferentes y mayores garantías.

BYMA se reserva el derecho de requerir garantías intradiarias, supletorias y de suspender la operatoria en caso que existieran circunstancias que a criterio del Directorio afecten el normal desenvolvimiento de la misma, como así también de requerir al Agente o ejecutar por sí el cierre total o parcial de los contratos abiertos.

Asimismo, BYMA se reserva el derecho de determinar el mecanismo para establecer un precio de ajuste diario y/o final, como así también de tomar cualquier otra resolución que considere necesarias en mérito de las particulares circunstancias, a fin de resguardar los intereses de los participantes y la integridad del Mercado.

14.- Vigencia:

La presente Circular tendrá vigencia a partir del 27 de julio de 2018 y es parte integrante del Texto Ordenado de Circulares que se encuentran bajo análisis de la Comisión Nacional de Valores, estando sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el mencionado Organismo de Contralor.

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente

Jorge E. De Carli
Gerente General

ANEXO:

Operaciones de Contratos de Futuros sobre Índice Merval:

Se informa que los derechos de Mercado correspondiente a dicha operatoria serán los siguientes:

INDICE Merval: 0,016%

La aplicación de los derechos establecidos para la operatoria descrita en el presente comunicado será provisoria hasta que el Organismo de Contralor reglamente los montos máximos conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).